



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 11166

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- ESTABLÉCESE que la carne triturada o picada o molida que se expenda al público debe ser procesada a la vista del comprador.

Entiéndase por carne triturada o picada o molida a la carne apta para el consumo dividida finamente por procedimientos mecánicos y sin aditivo alguno.

Art. 2º.- PROHÍBESE que la carne triturada o picada o molida sea procesada y/o tratada con agregados de aditivos.

Art. 3º.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad de exhibir en carnicerías y comercios dedicados a la comercialización de carnes, en lugares visibles al público consumidor, la cartelera que entregue la Municipalidad de Córdoba, con la leyenda "EXIJA LA CARNE MOLIDA A LA VISTA" y "COCINE LA CARNE COMPLETAMENTE ANTES DE CONSUMIRLA".

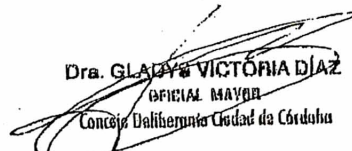
Art. 4º.- DISPÓNESE, a través de la Dirección de Atención Primaria de la Salud y la Dirección de Medicina Preventiva, la profundización de actividades de promoción y sensibilización dirigidas a la población relacionadas al manejo higiénico de alimentos y a la prevención de la transmisión de enfermedades transmitidas por alimentos, en particular el Síndrome Urémico Hemolítico.


CATALINA FERRER
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Ciudad de Córdoba




Ing. NESTORA BORELLO
PRESIDENTE PROVISORIA
Concejo Deliberante Ciudad de Córdoba




Dra. GLADYS VICTORIA DÍAZ
OFICIALA MAYOR
Concejo Deliberante Ciudad de Córdoba



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 5º.- DISPÓNESE que la Dirección de Calidad Alimentaria, los Centros de Participación Comunal (C.P.C.), la Dirección de Habilitación de Negocios, la Dirección Integral de la Vía Pública, la Dirección de Ferias y Mercados y Área Central, y otros Organismos Municipales deberán coordinar el contralor de establecimientos que procesen y/o comercialicen carne, el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la entrega en estos establecimientos del material citado en el Art. 3º.-----

Art. 6º.- ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Salud o la que en el futuro la reemplace.-----

Art. 7º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-----

nds.


CAROL FABRE
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante Ciudad de Córdoba




Ing. NESTOR R. BORELLO
PRESIDENTE PROVISORIO
Concejo Deliberante Ciudad de Córdoba




Dra. GLADYS VICTORIA DÍAZ
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante Ciudad de Córdoba

11166